



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. N° 670/2025**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 5 de febrero de 2026, a las 10'00 horas, aunque envía correo electrónico indicando la conciliación de la reclamación.

**Reclamada:** Telefónica Móviles de España, S.A.U., con CIF A-8201XXXX, que comparece en la audiencia de manera presencial, representada por la Sra. XXXXXXX, a través de videoconferencia.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Después de solicitar la baja de todos los servicios con la compañía reclamada, ha recibido varias facturas de la compañía con las que no está de acuerdo, facturas que hacen referencia a consumos supuestamente realizados y cuotas de un móvil que adquirió a plazos. Dichos pagos han provocado una serie de desencuentros entre la reclamante y la compañía reclamada que han llevado a la interposición de la reclamación.

### **PRETENSIONES:**

Solicita la corrección de las facturas en las condiciones acordadas sin penalizaciones ni cargos injustificados.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en derecho, resuelve emitir Laudo CONCILIATORIO, atendiendo a las razones siguientes:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y después de haber recibido el escrito de alegaciones de la compañía reclamada y sobre todo el correo electrónico de la reclamante en el que aceptaba las condiciones del pago de las facturas debidas a la compañía, este árbitro decide emitir laudo CONCILIATORIO entre las dos partes en conflicto.



2.- Por todo ello este arbitro resuelve que las cantidades que la reclamante deberá abonar y que son reconocidas por esta son las siguientes:

- La cantidad de 27,46 euros (impuestos incluidos), a la compañía Telefónica de España, S.A.U.
- Y la cantidad de 92,43 euros (impuestos incluidos) a la compañía Telefónica Moviles de España, S.A.U.

3.- El pago de dichas cantidades se podrá hacer efectivo en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto, mediante el pago en una oficina de correos de las dos facturas por separado (ya que son a empresas diferentes) aportando fotocopia del DNI y la cantidad exacta de cada uno de los pagos especificando la empresa acreedora de cada uno de ellos.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 6 de febrero de 2026

EL ÁRBITRO